



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “RESTAURACIÓN DE LOS REVESTIMIENTOS MURALES DEL MURO DEL HEJAL DE LA SINAGOGA DE HÍJAR (TERUEL)”

Mediante anuncio publicado con fecha 6 de mayo de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) fue licitado el contrato de servicios denominado “Restauración de los revestimientos murales del muro del hejal de la sinagoga de Híjar (Teruel)”, expediente PIC_DGPC_2024_11, mediante procedimiento abierto simplificado.

A dicha licitación han concurrido, en tiempo y forma, las siguientes empresas:

- ALBARIUM S.L.
- ARTEAYUD S.L.

La Mesa de Contratación designada en el procedimiento de adjudicación convocado, en su primera reunión celebrada el 22 de mayo de 2024 procede a la apertura de los sobres AB de las dos empresas licitadoras presentadas, advirtiendo que la empresa ALBARIUM S.L. declara responsablemente en el apartado C de la DRU haber intervenido de alguna manera en la preparación del procedimiento contratación (en concreto, declara que Encarna Ripollés, socia de Albarium S.L. ha participado en la redacción del “Proyecto para la restauración de los revestimientos murales del muro del hejal de la sinagoga de Híjar”).

A la vista de ello, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan:

Solicitar al órgano de contratación que informe sobre las medidas adoptadas en este procedimiento de licitación para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, en virtud del citado artículo 70 de la LCSP. O, en ausencia de esas medidas, informe sobre la procedencia de la exclusión del licitador que ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, en caso de que esta participación pueda tener el efecto de falsear la competencia.

Atendiendo a dicha solicitud, la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, en su condición de órgano de contratación, y, por delegación suya, la Secretaria General Técnica del Departamento, en virtud de la Orden PIC/1121/2023, de 4 de septiembre (B.O.A. de 11 de septiembre de 2023), informa lo siguiente:

Primero: El artículo 70.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, bajo rúbrica “Condiciones especiales de compatibilidad” dispone:

- 1. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee*



la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336.

Debe señalarse que el citado precepto establece una prevención legal cuya finalidad no es otra que evitar que la participación previa de una empresa en un procedimiento de licitación pueda falsear la competencia y garantizar la libertad de acceso a las licitaciones y la igualdad de trato entre los licitadores, principios fundamentales que rigen la contratación del sector público.

A tal fin dirige el mandato al órgano de contratación de tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la libre competencia, entre las que se encuentran la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas y, en última instancia, la exclusión de las referidas empresas de las licitaciones en cuya preparación hubieran participado.

En consecuencia, la participación previa de una empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios de un contrato no determina por sí misma y de forma automática su exclusión del procedimiento, sino que ha de acreditarse que dicha participación pueda falsear la competencia.

Segundo: En cumplimiento del deber establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, junto con el anuncio de licitación del contrato de servicios denominado "Restauración de los revestimientos murales del muro del hejal de la sinagoga de Híjar (Teruel)", expediente PIC_DGPC_2024_11, fue publicado en el perfil de contratante el proyecto íntegro redactado en agosto de 2023 por la conservadora-restauradora de bienes culturales D^a Encarna Ripollés Adelantado, en representación de ALBARIUM S.L. y los nueve anexos que lo acompañan, asegurando de este modo el general acceso y conocimiento por todos los potenciales licitadores de absolutamente toda la documentación



consultada por dicha empresa para la redacción del proyecto y del propio proyecto con toda su información textual y gráfica, de manera que la participación en la licitación de la empresa redactora no falsea la competencia ni conculca el principio de igual de trato a todos los licitadores, que, por otro lado, han contado con el un tiempo razonablemente suficiente para preparar sus ofertas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el caso que nos ocupa, todas las empresas han concurrido a la licitación en igualdad de condiciones sin que se pueda evidenciar que haya existido un falseamiento de la competencia ni ventaja competitiva alguna por parte de la empresa ALBARIUM S.L., que redactó el "Proyecto para la restauración de los revestimientos murales del muro del hejal de la sinagoga de Híjar".

Lo que se informa a los efectos que procedan.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

Laura Moreno Casado